



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

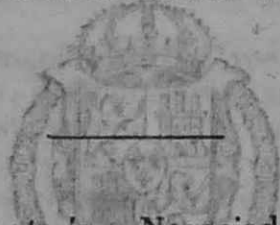
Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 366.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 3 de Octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballería lo que sigue: La Reina (Q. D. G.), con presencia de lo informado por el Director general de Administración militar y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, no ha tenido á bien acceder á la instancia enviada á este Ministerio por el antecesor de V. E. en 16 de Agosto de 1859 y promovida por el Ayudante de caballería D. Fernando Ordoñez y Marra, entonces de reemplazo y ahora colocado en el regimiento lanceros de España, 9.º del arma, en solicitud de que el sueldo que le corresponde en aquella situación sea á razón del de

su empleo, en vez del de Teniente. Con este motivo y teniendo S. M. en cuenta que cuando un Ayudante pueda encontrarse de reemplazo, que será por poco tiempo, no ejerce sus funciones, se ha dignado declarar que el citado empleo no es mas que una comision del servicio, y que los que se hallen en posesion de él y no estén colocados en cuerpo, no tengan derecho á disfrutar otro sueldo que el correspondiente al empleo de Teniente.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.



Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 367.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 5 de Octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 9 de Julio último, consultando la aprobacion del suministro de agua potable que en el mismo mes del año anterior hubo necesidad de facilitar á un caballo del primer Jefe del batallon provincial de Jaen, que á la sazón guarnecen las Islas Chafarinas; no cabiendo poner en duda el derecho de los Jefes de infanteria, declarados plazas montadas, de llevar consigo los caballos de su propiedad, y no hallándose previsto en el reglamento de viveres de los presidios menores el suministro que deba practicarse por tal concepto; S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar el suministro de dos arrobas diarias de agua que se facilitaron en el año anterior al caballo del enunciado Jefe provincial de Jaen, sirviendo este consumo de tipo regulador para el racionamiento de dicho líquido en los casos de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

—368. núm. 368.—Circular núm. 368.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 5 de Octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 368.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 5 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de Junio de este año, exponiendo las razones en que se funda para aplazar la circulacion de la Real orden de 20 de Abril último, recaída á instancia del Capitan retirado D. Roman Villarreal y Corral, solicitando el abono de 800 rs. vn. correspondientes á la diferencia del haber que le fué

satisfecho durante los cuatro meses que disfrutó de licencia, y la cual se dictó con presencia y tomando por base el informe que sobre este asunto emitió V. E. en 13 de Marzo del presente año. Enterada S. M., teniendo presente el equivocado principio de que partió V. E. en el expresado informe de 13 de Marzo, y lo manifestado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 25 del mes anterior, al mismo tiempo que ha tenido á bien suspender los efectos de la Real orden de 20 de Abril citada, se ha servido disponer que al Capitan que fué del batallón provincial de Lucena, número 78, D. Roman Villarreal y Corral, se le abone el sueldo entero de la situación en que se encontraba dicho cuerpo, ó sea á razón de 800 rs. mensuales, durante los cuatro que disfrutó de Real licencia para el restablecimiento de su salud, otorgada en 14 de Setiembre de 1859, con arreglo á la de 26 de Enero de 1858.—De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 369.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), por resolución de esta fecha, se ha dignado nombrar Tenientes de infantería del ejército de las Islas Filipinas á los Subtenientes comprendidos en la adjunta relación, que empieza con D. Mariano Boch y Pau y concluye con D. Hilarion Subirán y López, que son los que tenían solicitado el pase con ascenso al mismo ejército, los cuales deberán presentarse en el puerto de Cádiz, con el objeto de embarcarse para su destino en el término de dos meses prefijado en la Real orden de 24 de Diciembre de 1848.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de los individuos que pertenezcan al cuerpo de su mando, á quien reclamará el oportuno pasaporte para el puerto de Cádiz, remitiendo á esta Dirección duplicado ejemplar de las hojas de servicio y de hechos de los agraciados, conceptuada y totalizada la primera por fin del presente mes en que serán baja.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

NOTA. Los batallones de provinciales en los puntos de sus respectivos...

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Relación de los Subtenientes del arma de infantería del ejército de la Península, á quienes S. M., por resolución de esta fecha se ha dignado destinar al de las Islas Filipinas, con el inmediato empleo de Tenientes.*

GUERPOS DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES.
Regimiento de Málaga, núm. 40.....	D. Mariano Boch y Pau.
Idem de Granada, núm. 34.....	D. Julio Heraud y Clayijo.
Agregado al tercer regimiento de artillería.....	D. Trinidad Nieto y Carlier.
Provincial de Pamplona, núm. 53 ..	D. Cristóbal Lopez y Alonso.
Idem de Valladolid, núm. 27.....	D. Hilarion Subirán y Lopez.

Madrid 6 de Noviembre de 1864.==Hay un sello que dice « Ministerio de la Guerra. »==Es copia.==*Guad-el-Jelú.*

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Rey.....	1	Sevilla.	Gerona.....	22	Valencia.
Reina.....	2	Valencia.	Valencia.....	23	Tetuan.
Principe.....	3	Coruña.	Bailén.....	24	Valencia.
Princesa.....	4	Barcelona.	Navarra.....	25	Búrgos.
Infante.....	5	Zaragoza.	Albuera.....	26	Lérida.
Saboya.....	6	Idem.	Cuenca.....	27	Coruña.
Africa.....	7	Badajoz.	Luchana.....	28	P. ^a de Mallorca.
Zamora.....	8	Zaragoza.	Constitucion..	29	Gerona.
Soria.....	9	Málaga.	Iberia.....	30	Tetuan.
Córdoba.....	10	Granada.	Asturias.....	31	Cádiz.
San Fernando.	11	Málaga.	Isabel II.....	32	Barcelona.
Zaragoza.....	12	Mahon.	Sevilla.....	33	Ceuta.
Mallorca.....	13	Lérida.	Granada.....	34	Mahon.
América.....	14	Loja.	Toledo.....	35	Madrid.
Extremadura..	15	Tortosa.	Búrgos.....	36	Valencia.
Castilla.....	16	Vitoria.	Múrcia.....	37	Ceuta.
Borbon.....	17	Leganés.	Leon.....	38	Tarragona.
Almansa.....	18	Valladolid.	Cantabria.....	39	Valladolid.
Galicia.....	19	Madrid.	Málaga.....	40	Barcelona.
Guadalajara..	20	Pamplona.	Fijo de.....	»	Ceuta.
Aragon.....	21	Tetuan.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña.....	1	Sevilla.	Arapiles.....	11	Málaga.
Madrid.....	2	Granada.	Baza.....	12	Madrid.
Barcelona.....	3	Madrid.	Simancas.....	13	Algeciras.
Barbastro.....	4	Idem.	Las Navas.....	14	Madrid.
Talavera.....	5	San Sebastian.	Vérgara.....	15	Idem.
Tarifa.....	6	Tetuan.	Antequera....	16	Búrgos.
Chiclana.....	7	Madrid.	Llerena.....	17	Tetuan.
Figueras.....	8	Ceuta.	Segorbe.....	18	Berga.
Ciudad-Rodrigo	9	Tetuan.	Mérida.....	19	Figueras.
Alba de Tormes	10	Barcelona.	Alcántara.....	20	Barcelona.

NOTA. Los batallones de provinciales en los puntos de sus respectivas denominaciones.

REGIMIENTO Ó BATALLON DE

(MODELO DE LA RELACION QUE

RELACION de reenganchados y enganchados existentes en dicho cuerpo

Número del individuo en la Secretaría del Consejo.	Compañías.....	CLASES.	Destinos.....	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	FECHA DE SU COMPROMISO	
						Días.....	Meses.
262	Gros.	Soldado..	Presente..	N.....	Reenganchado..	10	Enero.....
972	3. ^a	Idem....	Idem....	N.....	Idem.....	45	Idem.....
1,870	1. ^a	Idem....	Idem....	N.....	Idem.....	20	Marzo.....
1,873	Gros.	Sarg. ^o 2. ^o	Idem....	N.....	Idem.....	41	Julio.....
3,716	5. ^a	Cabo 1. ^o	Idem....	N.....	Idem.....	23	Diciembre..
3,725	6. ^a	Soldado..	Idem....	N.....	Idem.....	7	Febrero....
4,169	2. ^a	Cabo 2. ^o	Idem....	N.....	Idem.....	31	Marzo.....
»	6. ^a	Soldado..	Idem....	N.....	Idem.....	7	Setiembre..
»	5. ^a	Idem....	Idem....	N.....	Idem.....	26	Marzo.....
9	4. ^a	Idem....	Idem....	N.....	Enganchado....	4	Idem.....
40	1. ^a	Idem....	Idem....	N.....	Idem.....	26	Mayo.....
43	2. ^a	Idem....	Falleció..	N.....	Idem.....	3	Junio.....
4,334	1. ^a	Idem....	Presente..	N.....	Idem.....	25	Marzo.....
»	3. ^a	Idem....	Idem....	N.....	Idem.....	26	Setiembre..
»	6. ^a	Idem....	Idem....	N.....	Idem.....	7	Febrero....
4,436	Gros.	Idem....	Idem....	N.....	Reenganchado..	4	Abril.....
4,470	6. ^a	Idem....	Idem....	N.....	Idem.....	25	Idem.....
»	4. ^a	Cabo 1. ^o	Idem....	N.....	Idem.....	3	Mayo.....
4,495	6. ^a	Soldado..	Idem....	N.....	Enganchado....	3	Abril.....
4,498	5. ^a	Idem....	Idem....	N.....	Idem.....	5	Idem.....
»	4. ^a	Idem....	Idem....	N.....	Idem.....	5	Mayo.....

NOTA. Los batallones de provinciales en los puntos de sus respectivas denominaciones

ESPECIAL.

Mes de Mayo de 1861.

FUNCIONA EN LA CIRCULAR NÚM. 34.)

Expresion de las cantidades que les han correspondido en el expresado mes.

TIEMPO su empeño.	LE HA CORRESPONDIDO POR		FORMA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES.
	PLUSES. Rs. cénts.	PREMIOS. Rs. cénts.	en que quiere percibir.	de la ley que le comprende.	
años...	31	»	Al contado...	48	Las que correspondan.
dem...	31	»	Idem.....	48	
dem...	31	»	Idem.....	48	
id....	31	»	Idem.....	48	
id.. ..	31	»	Idem.....	48	
id.....	31	»	Idem.....	48	
id.....	31	»	Idem.....	48	
id.....	267	4,000	Idem.....	48	
dem...	67	4,000	Idem.....	48	
dem...	15.50	»	Idem.....	21	
dem...	15.50	»	Idem.....	21	
dem...	5.50	»	Idem.....	21	
dem...	15.50	»	Idem.....	21	
dem...	124	400	Idem.....	21	
id.....	57	300	Idem.....	21	
id.....	31	»	Idem.....	48	Las que correspondan.
id.....	31	»	Idem.....	48	
id.....	29	4,000	Idem.....	48	
dem...	15.50	»	Idem.....	21	
dem...	15.50	»	Idem.....	21	
id.....	13.50	»	Depósito.....	21	

DEMOSTRACION

DEMOSTRACION.

	Reengs..	Enganch.	TOTAL..
Reenganchados y enganchados del primer año económico, ó sea hasta 31 de Marzo de 1861.....	7	4	11
ALTAS.....	2	2	4
Suma.....	9	6	15
BAJAS.....	»	1	1
EXISTENCIAS DEL PRIMER AÑO.	9	5	14
Reenganchados y enganchados del segundo año, ó sea desde 1.º de Abril de 1861.	2	2	4
ALTAS.....	1	1	2
Suma.....	12	8	20
BAJAS.....	»	»	»
EXISTENCIAS EN LOS DOS AÑOS.	12	8	20

Sereclama para reenganchados del primer año por premio. 2,000 » »
 Id. por pluses para los mismos. » 554 2,554
 Id. para enganchados de la misma época..... 700 » »
 Id. por pluses para los mismos. » 233 933
 Id. para reenganchados del segundo año por premio..... 4,000 » »
 Id. por pluses para los mismos. » 91 4,094
 Id. para enganchados de la misma época..... » » »
 Id. por pluses para los mismos. » 44..50 44..50

Premios.	Pluses.	TOTAL.
2,000	»	»
»	554	2,554
700	»	»
»	233	933
4,000	»	»
»	91	4,094
»	»	»
»	44..50	44..50
3,700	949..50	4,649..50

(FECHA DEL ÚLTIMO DIA DEL MES.)

V.º B.º

Del Primer Jefe.

Firma del Jefe del detall.

Están los destinos conformes con la revista pasada por mí y justificantes que se me han exhibido de los ausentes.

FECHA UT SUPRA.

Firma del Comisario de guerra.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 3.º—Circular núm. 35.—Por Real órden de 24 de Febrero de 1860, comunicada á los cuerpos en circular de 6 de Marzo del mismo, quedó deslindado qué dia terminaron las atribuciones de la Administracion militar en las gestiones de percibo de redenciones y abono de premios y cuotas de enganche y reenganche, y qué dia empezaron las que la ley vigente confiere á este Consejo, al que corresponde toda la redencion de la quinta de 50,000 hombres de 1860, y la satisfaccion de los derechos adquiridos por los voluntarios que sentaron plaza ó se reengancharon desde 1.º de Enero de 1860, dia en que empezó á funcionar el Consejo y á regir la ley de 29 de Noviembre de 1859, á que debe su existencia.

A pesar de esta prescripcion, no pudo evitarse que muchos cuerpos de los ejércitos de la Península y Ultramar, con posterioridad al 1.º de Enero de 1860, ignorando la existencia de la ley de 29 de Noviembre de 1859, y hasta la inauguracion del Consejo, continuasen admitiendo hombres voluntarios con las condiciones que anteriormente regian, cuyos derechos reclamaron segun el sistema antiguo, y ni las Oficinas de Real Hacienda en las provincias de Ultramar, ni las de Administracion militar en la Península, pusieron dificultad en el abono.

Pero advirtiéndolo posteriormente que la satisfaccion de todo lo entregado á enganchados y reenganchados que se comprometieron desde el dia 1.º de Enero de 1860 en adelante, corresponde al Consejo, reclamaron la devolucion; y cuando estos casos han ocurrido, el Consejo ha estimado justa la exigencia, ha prevenido al cuerpo hiciese la reclamacion por el total de derechos desde el dia del ingreso, se les ha satisfecho y ha ordenado el reintegro á la Hacienda de la cantidad percibida.

Este sistema de buen órden, fundado en el cumplimiento de la ley y de las Reales órdenes posteriores, se ha seguido sin dificultades de ningun género, siempre que se han presentado casos análogos al que originó la primera providencia; pero teniendo entendido que hay algunos cuerpos que dudan, y deseando el Consejo que haya una completa uniformidad en todas las operaciones relativas al enganche y reenganche con opcion á los beneficios de la ley vigente, ha acordado se hagan las siguientes prevenciones:

1.ª La satisfaccion de todos los premios y pluses correspondientes á enganchados y reenganchados, cuyo compromiso date desde el dia 1.º de Enero de 1860 inclusive en adelante, corresponde al Consejo.

2.ª Aquellos Jefes que por ignorar la existencia de la ley vigente, reglamentos de ejecucion y órdenes sucesivas, hayan admitido con posterioridad al 1.º de Enero de 1860 hombres con las condiciones que regian antes de la ley actual, harán poner en su respectiva filiacion una nota que exprese que su compromiso se entiende con arreglo á las ventajas de la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuya trasmision no se opone ninguna consideracion de equidad, porque los beneficios y ventajas son mayores.

3.ª Hecha esta rectificacion en la filiacion del individuo ó individuos que estén en este caso, se hará la reclamacion al Consejo de todo lo que les haya correspondido por cuota de entrada, premios y pluses desde el dia de su compromiso hasta el de la fecha, acompañando copia de su filiacion con la nota de rectificacion de que habla la prevencion 2.ª y con las demas comprobaciones que se detallan en la Instruccion modelada de 31 de Marzo

de 1860 y aclaraciones de la circular de este Consejo de 31 de Mayo próximo pasado, núm. 34.

4.º El Consejo, viniendo la reclamacion en forma, hará el abono, y tan luego como el cuerpo reciba la cantidad, reintegrará á la Real Hacienda ó Administracion militar lo que de ella hubiese recibido correspondiente al individuo ó individuos en cuestion, y el resto lo entregará á los interesados.

5.º Las reclamaciones de los meses sucesivos, que se han de hacer como las de los demas enganchados y reenganchados que ya han empezado á cobrar por el Consejo, no pueden ofrecer ninguna dificultad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Junio de 1861.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 3.º—Circular núm. 36.—Debiéndose acreditar la existencia y destino oficial del militar con la certificacion de revista que expide la autoridad competente; siendo la base y justificacion legal de toda reclamacion, cuyo abono no puede hacerse por falta de dicho documento; necesitándose por consiguiente rehabilitar el derecho que ha perdido al haber el que estando ausente dejase de remitirle al cuerpo, bien por olvido, bien por extravío ó porque no hubiese pasado la revista; y refiriéndose al mes de la fecha la nota puesta por el Comisario de Guerra al pié de los estados, este Consejo acordó prevenga á V..... lo siguiente, como ampliacion á lo dispuesto sobre el particular en el art. 25 de las instrucciones de 31 de Marzo y circular núm. 34.

1.º Si á pesar de diferirse la remision de los estados hasta los primeros dias del mes inmediato, no hubiese recibido el regimiento el justificante de revista de un ausente, se ultimarán relacionándole nominalmente, sin hacer reclamacion alguna á su favor; pero expresando en las observaciones el motivo de esta omision, la causa de su ausencia, y el punto en donde se supone que permanece.

2.º Repitiéndose la misma falta al mes siguiente, no obstante las activas gestiones de V..... para averiguar el paradero del individuo y procurar que llene tan indispensable requisito, se verificará por segunda vez lo dispuesto en la prevencion anterior.

3.º A la tercera falta de justificacion, el individuo que en ella incurra, será baja y se ajustará definitivamente con arreglo á las prescripciones de la ley, segun la causa que produzca su baja.

4.º Si el justificante ó justificantes llegasen despues que se remitieren los estados, la reclamacion de lo atrasado se incluirá en el primero que despues se formalice, acompañando copia ó copias de dichas certificaciones de revista.

5.º Cuando el interesado quede en descubierto de uno ó mas meses por no haber acreditado ni poder acreditar debidamente su existencia y destino, elevará una solicitud al Consejo exponiendo las causas que se lo impidieron, á la cual dará V..... curso con su dictámen.

6.º Si la resolución es favorable, se acompañará al pedido por aquel concepto atrasado, una copia del acuerdo del Consejo que le servirá de relief.

7.º y último. Lo dispuesto en esta circular en nada altera lo especialmente acordado para los batallones de infantería de marina.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1861.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 3.º—Circular núm. 37.—Las prevenciones 39 y 40 de la instruccion modelada que circuló este Consejo en 31 de Marzo de 1860, previenen que las liquidaciones finales tendrán lugar tan luego como los Jefes de los cuerpos de los individuos declarados inútiles remitan copia de las respectivas licencias absolutas; pero como la expedicion de la licencia absoluta siempre se dilata, esta prescripcion de buen orden presenta en la práctica la consecuencia inevitable de un retraso en el ajuste y satisfaccion de legítimos derechos, que es gravoso á los interesados y pudiera perjudicar al crédito de la institution.

Para evitar estos inconvenientes y facilitar las liquidaciones finales de los inútiles, el Consejo ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.ª En la reclamacion del mes en que ocurra alguna baja por inutilidad, el cuerpo pedirá no solo los pluses que le hayan correspondido y satisfecho hasta el dia que sea baja, sino tambien la cantidad que se le haya anticipado por via de auxilio de marcha segun se ordena en los indicados artículos 39 y 40; y en la casilla de observaciones, además de consignarse la cantidad anticipada, se expresará el punto donde el interesado va á esperar su licencia absoluta, acompañando como comprobante copia autorizada del pasaporte; pero como la fecha del pasaporte es siempre anterior á la baja del individuo, para que quede justificado el dia que fué entregado al interesado y cesó el abono de derechos, al pié de la expresada copia se pondrá la siguiente comprobacion:

EL JEFE DEL DETALL DEL REGIMIENTO Ó BATALLON. . . .

CERTIFICO: Que por consecuencia del pasaporte á que se refiere la anterior copia, el interesado F. de T. ha emprendido la marcha para su destino el dia de la fecha, el mismo en que ha sido baja y cesado en el percibo de sus haberes.

(Fecha.)

(Firma.)

Con tales datos, estas oficinas satisfarán al Cuerpo todo lo que haya entregado al inútil, procederán á la liquidacion final, y remitirán sin dilacion su resultado al punto que haya elegido aquel.

2.ª Con respecto á los desertores y sentenciados á presidio de que hablan las prevenciones 44, 45 y 46 de la misma instruccion modelada de 31 de

Marzo, se han tocado tambien algunas dificultades de ejecucion que desaparecerán observando los cuerpos lo siguiente:

Primero. El dia que el individuo consumase la desercion, se dará parte al Consejo en los términos y con el comprobante que está prevenido, y en el próximo estado se reclamará lo que le haya correspondido y sido satisfecho hasta el dia que consumó la desercion.

Segundo. Si el desertor fuese aprehendido, se pondrá desde luego en conocimiento del Consejo.

Tercero. Cuando recaiga condena, ya sea por causa de desercion ó por delito comun, no solo se dara cuenta al Consejo con remision de testimonio, sino que se le hará saber el establecimiento penal donde pasa á cumplirla, porque sin este dato no hay posibilidad de remesarle el resultado de la liquidacion.

3.º Cuando los interesados no sepan escribir, y por esta causa no puedan firmar la conformidad ó no conformidad en la liquidacion que para su satisfaccion y exámen remesa el Consejo, se observará:

Primero. Si el soldado pertenece á cuerpo, firmará la conformidad el subalterno de semana de la compañía ó escuadron, expresando en la ante-firma que lo hace á nombre y á ruego del interesado por no saber escribir.

Segundo. Si el individuo se hallase en algun establecimiento penal, firmará á su nombre la conformidad, con igual especificacion, el encargado del detall.

Tercero. Cuando el interesado esté ya en su casa por haber obtenido previamente la licencia absoluta ó pasaporte para esperarla, las garantías de seguridad corresponderán á las autoridades locales, segun las instrucciones del Consejo.

Encargo muy particularmente á los Señores Coroneles y primeros Jefes de cuerpos, la mas escrupulosa exactitud en todo lo que se previene en esta circular y á cuanto se refiera á facilitar sin demora los datos necesarios para las liquidaciones finales, porque la pronta ejecucion y entrega del resultado que arrojen, es una de las cosas que mas poderosamente han de contribuir á dar confianza, popularizar la ley y corresponder á los desvelos del Consejo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1864.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 3.º—Circular núm. 38.—Para dar fin á las incidencias del año de 1860; para lograr definitivamente el cumplimiento de la Real órden de 6 de Setiembre del mismo año (circular número 46), la cual á mas de establecer una regla para la admision de los voluntarios de menor edad, tuvo por objeto relevar á los que, considerados como tales, sentaron plaza con derecho á los beneficios dispensados por el Real decreto de 2 de Julio de 1851, cuando acreditasen hallarse libres de responsabilidad en las quintas; siendo la uniformidad de los documentos lo que manifiesta á primera vista la perfectibilidad de las reclamaciones, la

igualdad de los derechos que se conceden, y la legítima inversion de los haberes, principios en que estriban las instrucciones emanadas del Consejo para la ejecución de la ley; y habiendo ocurrido varios casos no previstos en ella, cuya diversa apreciación ocasiona rectificaciones que pueden evitarse; este Consejo ha acordado prevenga á V..... lo siguiente:

1.º A cuantos individuos existan en ese cuerpo á quienes comprenda lo dispuesto en el art. 11 de la Real orden de 6 de Setiembre (circular núm. 16), y no hayan sido consultados sobre los puntos que versa, con tal de que en la actualidad tengan veinte años de edad, ya los hubiesen cumplido antes, ya despues de 1.º de Enero de 1860, siquiera les falte acreditar su irresponsabilidad en las quintas y lleven poco ó mucho tiempo de servicio, se les enterará detenidamente de la indicada circular, y muy particularmente de los párrafos 2.º, 3.º y 5.º de dicho artículo.

2.º Una vez penetrados de su contenido y de las ventajas que concede la ley vigente, se les preguntará si insisten en atenerse á las condiciones del Real decreto de 2 de Julio de 1851, ó si prefieren atemperar sus derechos á los que puede acreditarles la ley de 29 de Noviembre de 1859; y la contestación se consignará en debida forma y de un modo claro en la filiación, segun dispone la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Setiembre de 1860.

3.º Estampada la nota, dicho se está que, si optan por lo primero, han de tener entendido que pierden irremisiblemente la facultad que se les concede ahora, obligándose por su voluntad al precepto de la regla 2.ª del mencionado art. 11, de modo que ya no gozarán del premio que marca el Real decreto de 2 de Julio de 1851 hasta que queden libres de la responsabilidad de la quinta, y que no podrán alcanzar los beneficios de la ley actual sino reenganchándose despues de extinguido su empeño.

4.º Para el debido conocimiento del Consejo formará V..... una relacion nominal de estos, encabezada y encasillada conforme al modelo adjunto, la cual me será remitida independientemente de otro documento, al acusar el recibo de esta circular.

5.º Con arreglo al párrafo 3.º del citado art. 11, circular núm. 16, al individuo que prefiera acogerse á la ley que rige, si cumplió los veinte años antes de 1.º de Enero de 1860, desde esta última fecha se le empezarán á contar los seis ú ocho años de su compromiso, y se le acreditarán el premio y el plus.

6.º Si los ha cumplido despues, tanto el derecho como el compromiso datarán del día siguiente al del aniversario de su nacimiento.

7.º Con respecto á los hoy menores de veinte años, tendrá lugar la pregunta anterior, á proporcion que los vayan cumpliendo.

8.º A los soldados que sin ser menores de veinte años, y que por ignorar la existencia de la ley actual se hubiesen filiado despues de 1.º de Enero de 1860, sin opción á premio hasta que entrasen en quintas y salieren libres del sorteo, se les pondrá desde luego en posesion de él.

Muchos casos se han presentado ya á la aprobación del Consejo, de individuos que, habiéndose enganchado sin opción á premio, han vencido su pueril escrúpulo dando oídos á la sana razon, y respondiendo al interés que se toman sus Jefes por su bienestar, decidiéndose al fin por recibir el que señala una ley tan reparadora.

El Consejo ha visto con gran complacencia que entre ellos figuran unos de servicios tan recientes como la aparición de la ley, y otros á quienes

faltaban pocos meses para cumplir su empeño, pues le demuestra que el espíritu de ella va siendo comprendido.

Para que haya regularidad en tales casos se observará lo siguiente:

1.º Si el individuo es de los ingresados despues del 1.º de Enero de 1860, dia que empezó á regir la ley de 29 de Noviembre de 1859, se dirigirá al Consejo la reclamacion de lo correspondiente desde el dia en que fué admitido, anotándose en su filiacion, de que se remitirá copia, que desea percibir el premio pecuniario, y que por efecto de esta circular se le pone en posesion de él.

2.º Si el individuo está extinguiendo un compromiso contratado antes de 1.º de Enero de 1860, cualquiera que sea el tiempo trascurrido, habrá de renovarle por seis ú ocho años, á partir desde el dia en que conteste, y se anote en la filiacion, y la reclamacion tendrá lugar desde dicho dia.

Siendo la filiacion el documento de que parten los derechos y deberes del individuo, es por demas conveniente que se estampen las notas con toda precision, y para que la haya se tendrá presente:

1.º Ya se trate del voluntario, sin opcion á premio y que opta por él, ya del que sentó plaza de menor edad á contar su empeño desde el dia inmediato al en que cumpla los veinte, no se hará uso de la palabra *reenganche*, toda vez que esta solo conviene á aquel que habiendo finalizado un enganche en clase de quinto ó de voluntario, vuelve á engancharse.

2.º Sea cualquiera la procedencia, se consignará además el artículo de la ley que comprende el caso y el premio y plus que ha de disfrutar el individuo; pues con todos estos detalles se patentiza el derecho y se resume cuanto sirve á la claridad; siendo de advertir que en la filiacion no debe mencionarse la forma en que quiere percibir las cantidades, porque no pueden disponer de ellas anticipadamente, y porque en dicho documento solo deben constar las prescripciones invariables y el deseo del individuo: en cuanto á recibir ó dejar en depósito lo que le corresponda, es variable y siempre espontáneo.

Restame ahora tratar del quinto que habiendo sido baja por el ingreso del mozo propietario, sienta despues plaza voluntariamente.

Preferidos según el art. 45 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 para reemplazar las bajas que ocurran por la redencion del servicio militar, los soldados que se hallan en los últimos meses de su empeño y quieren continuar por otro nuevo plazo, á los licenciados del ejército, y estos á los mozos que no hubiesen servido; marcado en el art. 49 el premio pecuniario que corresponde á los primeros, en el 20 el señalado á los segundos, y en el 21 el prefijado á los terceros, á quienes se iguala en condicion á los licenciados de mas de un año; y no siendo ninguno de dichos artículos de aplicacion forzosa al suplente, porque se diferencia de los unos en que sirvió un tiempo dado, y de los otros en que no sirvió tanto, y en que el certificado de libertad que posee carece de la significacion y de los efectos de una licencia absoluta, la cual se expide por terminacion del compromiso, la equidad requiere que se les designe un puesto en esta escala gradual, á cuyo fin preciso es comparar este caso especial no previsto en la ley con los clasificados en ella.

Considerados los méritos del individuo con relacion al tiempo, es menos acreedor que el licenciado del ejército, y mas que el enganchado que por primera vez ha de vestir el uniforme; y puede, sin embargo, según el tiempo

(MODELO DE LA RELACION QUE SE MENCIONA EN LA SEGUNDA PARTE DE LA PREVENCION SEGUNDA DE LA CIRCULAR NÚM. 38.)

REGIMIENTO Ó BATALLON.

RELACION de los enganchados de menor edad existentes en este cuerpo con opcion á los beneficios que dispensaba el Real decreto de 2 de Julio de 1854, y que por no estar libres de la responsabilidad de la quinta no han optado á ellos.

Batallon.	Compañía.	Clases.	NOMBRES.	DIA del naci- miento.	FECHA en que se filiaron.	TIEMPO de su em- peño.	CONTESTACION dada á la pregunta que previene el artículo 11 de la circular de 14 de Setiembre de 1860, núm. 16.	FECHA en que se ano- ta en su filia- cion la con- testacion an- terior.
»	»	»	»	»	»	»	{ Desea continuar con las condiciones que regian cuando sentó plaza. }	»
»	»	»	»	»	»	»	{ Opta por los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, y se compromete á servir (tantos años) á contar desde el dia (tal) que es el siguiente al en que cumplió 20 años. }	»

978

(FECHA.)

V.° B.°

El primer Jefe.

El Jefe del detall.

NOTA. No se copian las circulares números 4 y 14, la primera por no referirse á cuerpos, y la segunda por estar derogada por la número 32.

(Se continuará).